

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 33/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
YAUTEPEC, MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la resolución de catorce de octubre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación, recibida el dieciocho de noviembre del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como **infundado** el presente recurso de reclamación y, por tanto, se confirma el acuerdo combatido; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y envíese copia certificada a la controversia constitucional 33/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 33/2020**

Considerando Segundo⁴, artículo 9⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁶ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁷, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Yautepec, Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número**

⁴ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁶ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2020

6897/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 68/2020-CA**, derivado de la controversia constitucional 33/2020, interpuesto por el Municipio de Yautepec, Morelos.
Conste.
GMLM/EAM 4

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 68/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 26671

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T00:19:01Z / 30/11/2020T18:19:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 e9 05 90 96 ea de c7 d4 a0 4f df 24 83 96 b3 5b 71 64 09 75 eb 65 34 10 0a a0 7d 18 93 5b 8d c8 f6 1a 5f 99 85 93 36 24 29 8f 27 ca 61 1f 8d fa 2c 37 d0 bc ac 07 c0 ce aa eb 65 5d a7 40 8d 77 53 e8 d6 b4 d1 97 99 38 ed da c7 5c 56 1b 0d 97 0d f1 c7 a2 a7 89 9f 5a b3 ee b2 8f 7f 6d 36 f2 ad 05 b3 72 40 c2 11 09 ad 2b 30 1f 3d 1b e0 30 f1 b0 21 47 fd 10 75 f1 b4 70 37 b2 74 60 08 1c e1 9b 5c 0b 8f 11 7c 9f 6d b4 47 75 08 1a 3d 6f 88 78 03 27 4a bd 3d c4 d7 03 0b 11 08 16 5f 6d 23 79 89 da 8d 13 d8 d9 c7 a8 f6 ec be c3 79 bc 13 8a 05 c8 42 30 de 5c 7c 55 1b 4e 15 ec 97 13 69 2f 6e 48 dc 51 06 12 b5 76 b7 3f 27 af fd f3 ff 15 44 30 78 35 94 8f ac d6 c4 04 9c da f2 6d 5a 31 1c d7 24 e1 db 84 68 11 6c 42 c9 02 c5 ad 08 66 62 ba 60 c1 73 2a b4 19 a0 07 10 d9 a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T00:19:02Z / 30/11/2020T18:19:02-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T00:19:01Z / 30/11/2020T18:19:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3488625			
Datos estampillados	7372B98358C3258465B71447AF745F8B42F335B2				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:51:26Z / 20/11/2020T11:51:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 52 80 dd 62 56 dd b0 f2 9b 63 7a e5 3a 2f cf 3a 6d d6 ee a7 ae 70 39 f9 d4 7e 74 7b 6b 3f 58 da 7d 6b 40 65 82 2d 70 18 4d 49 9a 67 96 14 2a d0 5a 09 31 8c ab c5 6c e0 c5 90 dd 83 a6 a5 34 7e 56 e5 b2 ff e1 1c ed 1c cf 56 9d bf 1d 20 91 9f 4b 5f bd 19 16 07 20 9e 06 1d 69 ad 00 2d de 67 e4 e4 15 61 d9 d9 5d 01 00 e4 2c dd 01 a9 b5 a8 c1 f7 bc 46 5f e4 70 30 3e fa 3c 16 b8 0b 59 4a d5 dd 17 60 e1 38 44 6c 94 be 32 ef b9 18 cc fc 85 b1 01 99 02 72 11 29 1d 7e da 1d b5 7b a0 1e 86 f1 2e 6d 90 19 47 82 d0 4e 2a 8e 10 a5 6b 52 98 b3 cc 83 7a 0a 52 ee b8 1a 82 54 d0 e9 dc 23 f0 85 b4 d3 d5 6d c3 1d 76 21 f5 c6 71 e0 c4 ef fb 2e b6 89 5d 43 fa b4 18 d2 f1 10 fe 79 eb a4 c1 68 99 1e 6d 11 c0 fc f9 10 cf 78 13 22 9b 91 c4 de 95 f1 e7 a4 6b 73 07 06 f4 64 e9 80 e0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:51:27Z / 20/11/2020T11:51:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T17:51:26Z / 20/11/2020T11:51:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3469724			
Datos estampillados	4B83B9F7C590CE2584AA41508C23D9E156096B26				